



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/799/2016, de 15 de septiembre, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado Unidades de investigación consolidada.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concreta en su artículo 2, que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, se realizará, previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes, por orden del titular de la consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

Por ello, ante la necesidad de dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas y lograr una mayor eficiencia en la organización y gestión administrativa llevada a cabo por la Consejería de Educación garantizando, paralelamente, el derecho a la protección de datos de carácter personal de los administrados relacionados con ella, se hace preciso la creación de un fichero de datos.

En su virtud y previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre las medidas de seguridad que deben cumplir los ficheros,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal de la Consejería de Educación, denominado «Unidades de investigación consolidada», cuya descripción figura en el Anexo de la presente disposición.

Artículo 2. Medidas técnicas y organizativas.

El titular del órgano responsable del fichero a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el encargado de su tratamiento, adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad exigibles en

función de la naturaleza de los datos protegidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a los datos deberá observar la debida reserva, confidencialidad y sigilo en relación con las mismas.

Artículo 3. Derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos.

Los afectados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo responsable del tratamiento indicado en el Anexo.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de septiembre de 2016.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ

ANEXO*Denominación del fichero:*

«Unidades de investigación consolidada.»

Fines y usos:

La certificación de la excelencia científica de un grupo de investigadores a través de la inclusión de los mismos en esta relación de unidades de investigación consolidada. Dicha certificación genera múltiples usos secundarios dado que dicha certificación permitirá el acceso a ayudas y subvenciones de diferente tipología.

Personas o colectivos afectados:

Los investigadores que han logrado el reconocimiento como miembros de una unidad de investigación consolidada de Castilla y León.

Procedimiento de recogida de datos:

Datos aportados por el director de la unidad en representación del resto de miembros de la unidad, previa autorización individualizada y por escrito de la cesión de datos por parte de todos los componentes de la unidad.

Los datos se recibirán mediante transmisión electrónica/Internet pero también se presentarán documentos impresos.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

Datos de carácter identificativo: D.N.I., apellidos y nombre, dirección, teléfono, firma electrónica.

Datos de carácter personal: Fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.

Datos académicos y profesionales: Formación, titulaciones, experiencia profesional.

Datos de empleo: Categoría/grado, historial del trabajador, duración del contrato.

Datos de información comercial: No previstos.

Cesiones de datos previstas:

Al Tribunal de Cuentas o equivalente autonómico a órganos de la Unión Europea y a otros órganos del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Órgano de la Administración responsable del fichero:

Dirección General de Universidades e Investigación.



Servicio o unidad ante la que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicio de Investigación Científica, Transferencia de Conocimiento e Infraestructura Universitaria de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Nivel de seguridad:

Nivel básico.

Sistema de tratamiento:

Mixto.